

COPIA

NUMERO : (2.232)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "OCEANOIL" SOCIEDAD ANONIMA : ENTRE LOS SEÑORES RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ Y JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR. -

CUANTIA : \$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintisiete de septiembre del año dos mil uno, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta Suplente del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ Y JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero uno nueve ocho nueve cero cero guión ocho y uno tres cero uno ocho seis uno ocho cero guión uno, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil casados, de ocupación comerciantes, domiciliados en esta ciudad Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la forma de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION LA COMPAÑIA "OCEANOIL" SOCIEDAD ANÓNIMA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen

Ab. Elyse Cedeño Menéndez
ABOGADA CUARTA SUPLENTE
Manta - Ecuador

al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO** .- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una que contenga el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones. **PRIMERA : OTORGANTES** .- Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, las siguientes personas. Los señores **RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ Y JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR**, ecuatorianos, mayores de edad, ambos de estado civil casados, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará **"OCEANOIL" SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma que se regirá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "OCEANOIL" SOCIEDAD ANONIMA** .- **CAPITULO PRIMERO,**



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Esta compañía se constituye

con la denominación de "OCEANOIL" SOCIEDAD ANÓNIMA. **ARTICULO**

SEGUNDO OBJETO .- La compañía tendrá por objeto; a.-) La

compraventa de productos de derivados del petróleo; b.-) LA compraventa de

toda clase de productos alimenticios; c.-) La Compraventa todo tipo de aceite

y lubricantes para vehículos de transporte marítimos, terrestres, agrícolas o

industriales; d.-) Podrá establecer todo tipo de lavadores, lubricadoras y

enlustradoras para toda clase de vehículos; e.) La Compraventa de todo tipo

de repuestos para toda clase de vehículos los cuales los podrá distribuir al

por mayor o al por menor, para lo cual realizará toda clase de actos y

contratos que tengan relación con este objeto y que sean permitidas por las

leyes ecuatorianas; D) Podrá comprar acciones de Compañías Anónimas,

comprar participaciones sociales de Compañías Limitadas, celebrar toda clase

de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se

relacione con su objeto social. **ARTICULO TERCERO, PLAZO.-** El plazo

de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la

fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO, DOMICILIO.- El domicilio principal de esta

compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del

Ecuador pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o

del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla

con las formalidades de Ley. **ARTICULO QUINTO, CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está

Ab. Simón Zambrano
AL SEÑOR
 MARIA EMILIA A. DUPLIN
 Notario Público
 Manabí - Ecuador



Presentado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada

accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANÍA.- ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la Compañía que ejerce

a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido

legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de

la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los

Subgerentes y Tesoreros.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General se

reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a

su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y

Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la



La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver . Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración , aún cuando el asunto no figure en el Orden del

Día .- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- La convocatoria a

la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- La convocatoria debe

tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión .- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta

general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de

primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado .- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria , con el número de accionistas presentes.- Se expresará

en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .- Cuando la Junta General se

reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante óbste poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General de la



Compañía de los accionistas , que representen , por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO SEXTO .-** La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a falta de esta , por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar , los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión . **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , a mas tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO DECIMO NOVENO .-** Son atribuciones de la Junta General: a.-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; b.-) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o

de cualquier otro personero o funcionario ; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g.-) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía .- h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que estuvieren previstos en este Estatuto ; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance , de las disposiciones Estatutarias ; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido .- Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión , en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad , cambio de denominación de esta , cambio por fusión o transformación ; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.-) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones , maquinarias o equipos ; d.-) Para la



autorización que se deba dar al Presidente , al Vicepresidente o al Gerente General o a un gerente , para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales (designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que

exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros . - **ARTICULO VIGESIMO .** - Los Administradores de la sociedad ,

asi como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.-)

En las deliberaciones respecto a su responsabilidad , y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses , opuestos a los de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime , del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO TERCERO : DE LA**

REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - Son

administradores de la Compañía y tienen su representación legal , judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente , quien obligará

la Compañía con su sola firma; b.-) El Vicepresidente , quien también obliga a

la Compañía con su sola firma; c.-) El Gerente General , también tiene la

representación Legal , judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - Los administradores de la Compañía

cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE , DEL VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ; Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente , a mas de los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto , tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes : a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales ; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales , previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Vicepresidente de la Compañía será designado , por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía .- Durará cinco años en sus funciones , y podrá ser reelegido indefinidamente .- A mas de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar , haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el

Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía .-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionistas de la Compañía .- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular ; b.-) Tener a su cargo la administración propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; d.-) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración ; e.-) Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; g.-) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General , cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones , será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Los Gerentes de la compañía serán

designados por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente , a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto , tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General ; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo. **CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.-**

ARTICULO TRIGESIMO . - La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente ; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General .-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . - Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales , debiendo presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo décimo de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO . - Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a más de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró, documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** . - El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO** . - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO** . - De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social . - Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva legal si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa se estará a lo dispuesto, en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO** . - De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta



Ab. Elve Cedeño Menéndez
 Notario Público
 C. P. N. 12345
 C. P. N. 12345
 C. P. N. 12345

por ciento , el que será pagado en concepto de dividendos , salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** - Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos , y entren en el desempeño de los mismos .- Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .-** El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones . La remoción , surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .-** Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital , derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones , pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO CUADRAGESIMO.** - Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía .- Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido .- Una vez , treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503400

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PATIÑO FALCONI DANIEL

Fecha Reservación: 28/09/2001

PRESENTE:

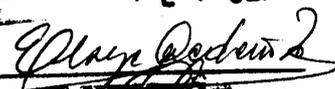
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. OCEANOIL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DOY FE Que las prece
dentes reproducciones xerocopicas en al
fajas utiles, anversos y reversos son iguales
a sus originales. - Manta, 27 SEP 2001


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO


EN NOMBRE DE
Abg. Elsaye Cabeño Menéndez
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
Manta, Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULAS

CIUDADANIA No. 130189138 PUBLICA

NOMBRES Y APELLIDOS: JAVIER NEHRU SIERRA
FECHA DE NACIMIENTO: 9 DE NOVIEMBRE DE 1954
LUGAR DE NACIMIENTO: MANTA
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION: MANTA MANADI 1954

REG. CIVIL TOMO 2 PAG 73 AÑO 1035

FIRMA DEL REGISTRADOR



ECUATORIANA V4344-V2242

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ESTEBAN MARTIN SANCHEZ
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ESTUDIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SUPERIOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RANDOLFO SIERRA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ADELITA BEJAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: MANTA 21 DICIEMBRE 1987
FECHA DE CADUCIDAD: 10 DICIEMBRE
FOLIO: 703436

FIRMA DE LA AUTORIDAD



CIUDADANIA 130198900-8

ZAVALA VASQUEZ RONALD NASARIO
04 ENERO 1.955
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
01 037 00230
MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 55

FIRMA DEL REGISTRADOR



V4244V4244

CASADO OLINDA FATINA MURILLO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ARTURO R ZAVALA
ALEGRIA VASQUEZ
PORTOVIEJO 27/11/97
27/11/2009

4030645

FIRMA DEL REGISTRADOR



DOY FE: Que las prece-
dentes reproducciones xerocopicas en 01
fojas utiles, anversos y reversos son iguales
a sus originales. Manta, 27 SEP 2001

Eduy Ochoa
EL NOTARIO

Eduy Ochoa
Abg. Elyse Ochoa R. Nicóndez
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
Manta - Ecuador



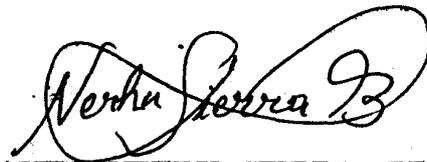
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - El capital de la compañía que **OCHOCIENTOS DOLARES** se encuentra suscrito y pagado en su totalidad numerario, y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : **PAGO EN NUMERARIO** : Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco Internacional Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de este escritura pública, los dos accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario, el siguiente número de acciones: **RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ**, por cuatrocientas acciones nominativas ordinarias de **UN DÓLAR**, cada una, ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES**. **JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR**, por **CUATROCIENTAS** acciones nominativas ordinarias de **UN DOLAR**, cada una, ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES**.- **CUARTA : AUTORIZACION.** - Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Agregue Señora Notaria los demás requisitos de Ley para la perfecta

validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima.

(Firmado) ABOGADO DANIEL PATINO FALCONI Matrícula número: Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. - *af.*



RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ
C.C.No. 130198900-8



JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR
C.C.No. 130186180-1



LA NOTARIA SUPLENTE.-

ESTAS 11 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

(ONCE)

Abg. Simón Zambrano *S. Z.*

CONFORME CONSTA DE SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN
DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO,
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NÚMERO : DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. DOY FE. *S. Z.*



Elsye Calderón Menéndez
Abg. Elsye Calderón Menéndez
NOTARIA CUARTA SÓPLENTE
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 01.P.DIC., Numeral: 00352 de fecha 03 de octubre del año dos mil uno; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía "OCEANOIL S.A.", con domicilio en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, diez de octubre del año dos mil uno. **EL NOTARIO.-**

Simón Zambrano
Ab. Simón Zambrano Viquez
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
 DENOMINADA "OCEANIL S.A." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES
 DONALD NAZARIO VASQUEZ Y JAVIER NENBU SIERRA BEJAR EN EL
 REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS -
 CUARENTA Y CUATRO (644) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENE -
 RAL CON EL NUMERO NOVENIENTOS SESENTA Y CUATRO (964) EN -
 ESTA FECHA.- INSERCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLU -
 CION Nº 01-P-DIC-00352 DE FECHA: TRES DE OCTUBRE DEL DOS -
 MIL UNO. CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO
 LITERAL B) POR EL SEÑOR ABO. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRA -
 DE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHI -
 VADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI CO -
 MO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDI -
 CIAL

DOY FE. Queda en el expediente de la Compañía de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 01-P-DIC-00352 de fecha 03 de octubre del año dos mil uno; tomo nota al margen de lo que se dispone según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en el presente número APROBAR la Constitución de la Compañía "OCEANIL S.A." con domicilio en la ciudad de Manta cantón Manta, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida Escritura Manta, diez de octubre del año dos mil uno. EL NOTARIO.

